

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/1
G/L/817
12 de marzo de 2007

(07-1029)

Original: inglés

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 6 de marzo de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a los "derechos adicionales" y los "derechos adicionales suplementarios" que la India aplica a las importaciones procedentes de los Estados Unidos.

Estos derechos parecen imponer a las importaciones derechos de aduana propiamente dichos u otros derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC. Por tanto, como consecuencia de los derechos, los productos procedentes de los Estados Unidos no parecen estar exentos de derechos de aduana propiamente dichos u otras cargas que excedan de los fijados en la Lista arancelaria de la India en la OMC y parecen recibir un trato menos favorable que el previsto en dicha Lista. Por consiguiente, los derechos parecen ser incompatibles con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. La India aplica estos derechos a productos que incluyen, pero no exclusivamente, las importaciones de vinos y bebidas espirituosas destiladas (códigos 2204, 2205, 2206 y 2208 del Sistema Armonizado).

Aun cuando se considerara que estos derechos son impuestos interiores aplicados en el momento de la importación, los derechos parecen gravar las mencionadas importaciones procedentes de los Estados Unidos con impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o a los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlas directamente, en infracción del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y otorgar a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

./.

Las medidas en virtud de las cuales la India ha otorgado ese trato incluyen las siguientes:

- los artículos 2 y 3 y la primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (el "derecho de aduana básico", el "derecho adicional " y el "derecho adicional suplementario");
- el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962 (el "derecho de aduana básico");
- la Notificación de Aduanas N° 5/2004 (8 de enero de 2004) (el "derecho de aduana básico" sobre, entre otros productos, las bebidas espirituosas);
- la Notificación de Aduanas N° 20/1997 (1° de marzo de 1997) (el "derecho de aduana básico" sobre, entre otros productos, el vino);
- la Notificación de Aduanas N° 32/2003 (1° de marzo de 2003) (el "derecho adicional" sobre, entre otros productos, el vino y las bebidas espirituosas); y
- la Notificación de Aduanas N° 19/2006 (1° de marzo de 2006) (el "derecho adicional suplementario" sobre, entre otros productos, el vino y las bebidas espirituosas)

así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las disposiciones siguientes:

- los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994;
- los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994.

Las medidas de la India parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del Acuerdo citado.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
